

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 144 --

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: DICAMEN DE COMISION N°1 EN MAYORIA

S/ASLINTO N° 70/88 - PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LOS

ARTICULOS N° 10 Y 12 DE LA LEY N° 244 (INSTITUTO SE/

RRITORIAL DE PREVISION SOCIAL)

Entró en la sesión de: 9/6/88

COMISION N° Observac' x 7 días

Orden del Día N° _____



Consejo Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
7 JUN 1988	
C. L. N° 144	HORA 1748

S/Asunto N° 070/88

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, han considerado el Proyecto de ~~Ley Modificando la Ley Territorial 244.~~

; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 6 de Junio de 1988



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifícanse los Artículos N° 10 y N° 12 de la Ley Territorial N° 244 creadora del Instituto Territorial de Previsión Social, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 10º.- El gobierno y administración del Instituto estará a cargo de un Directorio compuesto por cinco (5) miembros titulares, y tres (3) suplentes, e integrados de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente y un Vocal Suplente designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Honorable Legislatura Territorial. Dos (2) Vocales Titulares y un (1) Vocal Suplente designados en elección directa por los afiliados del Instituto Territorial de Previsión Social, y que se encuentren en actividad y un (1) Vocal Titular y un (1) Vocal Suplente designados en elección directa por los afiliados Jubilados."

"Artículo 12º.- Los miembros del Directorio durarán tres (3) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Sólo podrán ser separados de sus cargos por mal desempeño o por iniciación de proceso penal en su contra sin perjuicio de que el Directorio por Resolución fundada, y atendiendo a las circunstancias y particularidades del caso y la persona, determine la rehabilitación para el ejercicio de sus funciones. Se desempeñará con total dedicación a sus funciones y no podrán ocupar otro cargo público remunerado, salvo la docencia.

Los Vocales Titulares Activos y Pasivos designados por elección directa por los afiliados Activos y Pasivos, se integrarán al Directorio en forma automática.

El acto eleccionario se llevará a cabo con una antelación de sesenta (60) días a la finalización de los mandatos vigentes. Los Organismos comprendidos en el régimen del Instituto Territorial de Previsión Social deberán poner a disposición los padrones actualizados de los afiliados en condiciones de emitir voto, siendo el mecanismo eleccionario a adoptar el correspondiente al Código Electoral Nacional. El voto para los Afiliados Activos será obligatorio.

Para ser candidato, en el caso de los Afiliados en actividad, se requerirá como mínimo acreditar tres (3) años de antigüedad en las reparticiones comprendidas en la presente Ley.

Se deberá contar con un aval de firmas que responda al uno por ciento (1%) de los afiliados empadronados totales, tanto activos como pasivos.

ARTICULO 2º.- De forma.

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 070

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R. - PROYECTO DE LEY - MODIFI

CANNO ARTICULOS 10 Y 12 DE LA LEY TERRITORIAL

Nº 244.-

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

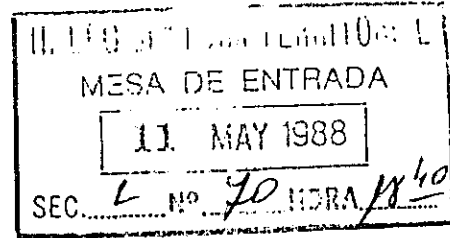
Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La necesidad de modificación propuesta se fundamenta en el establecimiento de un sistema justo, libre y democrático de elección de autoridades que rigan el funcionamiento del Instituto Territorial de Previsión Social.

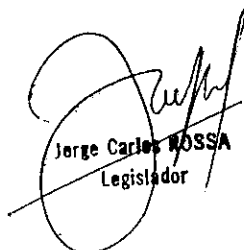
La elección libre y directa es la única vía que garantiza la justa representatividad de los afiliados, ya sean estos Activos o Pasivos, sin cercenar el derecho que a todo ciudadano le corresponde de elegir y ser elegido, así como el de afiliarse o no a cualquier entidad gremial.

El Instituto Territorial de Previsión Social es un Organismo que en su seno nuclea a todos los que aportan y los que perciben sus beneficios, no requiriéndose para ello nada más que el ser agente Activo de cualquiera de las reparticiones nucleadas en el sistema o ser pasivo de haberes desempeñando en ellas, no existiendo entonces otra requeritoria que esa para ser partícipe de sus destinos, como así tampoco poseer una ideología política determinada o afiliación gremial alguna.

Cuando el resto de las Cajas Provinciales del País se encuentran en la búsqueda del cambio que les permita acceder a elecciones libres y directas para cubrir sus Directorios, esa modificación introducida por la Ley Nº 291 a la Ley Nº 244, ha echado por tierra un logro importantísimo que el Legislador votó en momentos de aprobar la Ley en su estructura original.

Por eso hoy vemos como imprescindible apoyar el sistema que dé las más amplias garantías a los afiliados, pero también significando la mayor representatividad de los Activos que son el sustento financiero del Instituto Territorial de Previsión Social.

El aprobar este proyecto será un hecho de total justicia y no hará más que plasmar la voluntad de todos los que creemos que el voto democrático directo es el único medio para premiar o reprobar la gestión de quienes nos representan.-


Jorge Carlos BOSSA
Legislador


Hugo Enrique RUSSO
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifícanse los Artículos Nº 10 y 12 de la Ley Territorial Nº 244, creadora del Instituto Territorial de Previsión Social, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 10º.- El gobierno y Administración del Instituto estará a cargo de un Directorio compuesto por cinco (5) miembros titulares, y tres (3) suplentes, e integrados de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente y un Vocal Suplente designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Honorable Legislatura Territorial. Dos (2) Vocales Titulares y un (1) Vocal Suplente designados en elección directa por los afiliados del Instituto Territorial de Previsión Social, y que se encuentren en actividad y un (1) Vocal Titular y un (1) Vocal Suplente designados en elección directa por los afiliados Jubilados.-"

"Artículo 12º.- Los miembros del Directorio durarán tres (3) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Sólo podrán ser separados de sus cargos por mal desempeño o hallarse incurso en delitos.

Se desempeñará con total dedicación a sus funciones y no podrán ocupar otro cargo público remunerado, salvo la docencia.

Los Vocales titulares Activos y Pasivos designados por elección directa por los afiliados Activos y Pasivos, se integrarán al Directorio en forma automática.

El acto eleccionario se llevará a cabo con una antelación de sesenta (60) días a la finalización de los mandatos vigentes. Los Organismos comprendidos en el régimen del Instituto Territorial de Previsión Social deberán poner a disposición los padrones actualizados de los afiliados en condiciones de emitir voto, siendo el mecanismo eleccionario a adoptar el correspondiente al Código Electoral Nacional.

Para ser condidato, en el caso de los Afiliados en actividad, se requerirá como mínimo acreditar tre (3) años de antigüedad en las reparticiones comprendidas en la presente Ley.



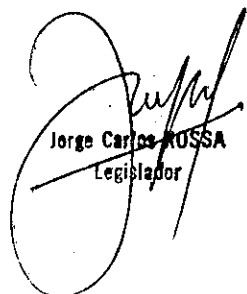
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

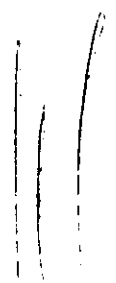
LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

///2...

Se deberá contar con un aval de firmas que responda al uno por ciento (1%)
de los afiliados empadronados totales tanto Activos como Pasivos.-"

ARTICULO 2º.- De forma.-


Jorge Carlos RUSSA
Legislador


Hugo Enrique RUSSO
Legislador